



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

La Directora General

Bruselas
MARE.B.3/CG

Alexandre Rodríguez
Secretario General
Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia de la UE
C/ Doctor Fleming 7, 2 Dcha
28036 Madrid
España

Estimado Sr. Rodríguez:

Gracias por su correo electrónico del pasado 27 de mayo en el que compartía con nosotros una nota conceptual con información técnica, así como recomendaciones del LDAC sobre la aplicación de la cláusula social en los Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SFPA) entre la Unión Europea y terceros países. Valoramos enormemente la calidad de los documentos y el enfoque consultivo inclusivo que adoptan en la elaboración de los mismos.

Puede estar seguro de que nos tomamos este tema muy en serio. La Comisión está promoviendo condiciones de trabajo dignas y está trabajando estrechamente con las organizaciones internacionales pertinentes para conseguir que se conceda mayor importancia a esta cuestión.

En cuanto a los SFPA, estamos impulsando un marco ambicioso y exhaustivo para los pescadores locales que trabajan a bordo de buques comunitarios. Nuestros diálogos habituales con los interlocutores sociales y las aportaciones del LDAC en este sentido han sido y seguirán siendo fundamentales para nuestro trabajo, tal y como se pone de manifiesto en la nueva cláusula del protocolo actual del SFPA con Mauritania, que se ha desarrollado a partir de la cláusula social firmada en 2015 en el Comité de Diálogo Social Sectorial para la Pesca.

En este contexto, en el documento adjunto nos complace hacerle llegar las respuestas detalladas a sus recomendaciones sobre la aplicación de la dimensión social en los SFPA. Me despido con el deseo de poder continuar con el debate en futuras reuniones, incluidas las próximas del Grupo de Trabajo 4 del LDAC.

Atentamente,

Charlina VITCHEVA

Documentos adjuntos: Respuesta al dictamen del LDAC sobre La dimensión social de los Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SPPA) entre Unión Europea y Terceros Países

c.c.: SADAUSKAS Kestutis, JESSEN Anders, IDIL, Céline, BERCK Emmanuel, GOBIN Charlotte, DEMAILLE Anaïs, STAMOULIS Antonios (DG MARE)
ALFARO MURCIA Mónica, GRGIC Andrea (DG EMPL)

ANEXO

Respuesta al dictamen del LDAC sobre La dimensión social de los Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SFPA) entre Unión Europea y Terceros Países

1. Promoción del trabajo digno en la pesca - situación actual del trabajo de la Comisión

La Comisión promueve el trabajo digno en la pesca de acuerdo con los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Lo hace en cooperación con países socios en el contexto de la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible y su ODS 14, la Economía Azul y la Agenda del Foro para la Gobernanza Internacional de los Océanos de la UE y la Política Pesquera Común de la UE.

En el marco de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), la Comisión apoya firmemente la mejora y el cumplimiento de los requisitos relacionados con las normas laborales. El mandato de la Comisión para esas organizaciones incluye la promoción de las recomendaciones, cuando proceda y en la medida en la que así lo permitan los documentos constitutivos pertinentes de las OROP, y la invitación a aplicar el Convenio sobre el trabajo en la pesca de la OIT¹ (en adelante, el Convenio 188 de la OIT).

En este sentido, la Comisión acoge con agrado el resultado de los debates recientes en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), en la Comisión Atunera del Océano Índico (CTOI) y en la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para promover en mayor medida las normas laborales en las OROP.

Más concretamente, ICCAT adoptó en su última reunión anual una Resolución "*para identificar acciones que las Partes Contratantes y Partes Cooperantes No Contratantes (CPC) pueden realizar, de forma individual o colectiva, para mejorar las normas laborales en las pesquerías de ICCAT*", y planificó debates entre sesiones en 2022 para avanzar en esta cuestión. La WCPFC adoptó en 2018 una Resolución sobre las normas laborales para la tripulación de los buques pesqueros. En 2021 se trabajó intensamente entre sesiones, pero el borrador de la medida de conservación y gestión (CMM) no se adoptó debido a la oposición de un miembro de la WCPFC y se seguirá trabajando en ello entre sesiones.

A través de sus contribuciones voluntarias a las OROP, que ascienden a unos 12 millones de euros al año, la UE sigue liderando la adopción y aplicación de los convenios internacionales y normas pertinentes en las numerosas OROP. Por ello, la Comisión continuará con el trabajo correspondiente con estas OROP.

¹ Convenio n° 188 relativo al trabajo en el sector pesquero, Ginebra, 96ª sesión de la CIT (14 de junio de 2007)

En el contexto de los SFPA, la Comisión defiende la inclusión de los principios del Convenio 188 de la OIT en las negociaciones con terceros países. Asimismo, las directrices de negociación del Consejo enviadas a la Comisión suelen contener una obligación general de garantizar que el Protocolo contribuirá a la promoción del trabajo digno.

Dentro de la UE, el Convenio 188 de la OIT se aplica a través de la Directiva 2017/159. De acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2017/159², la Comisión debe presentar un informe sobre la implantación, aplicación y evaluación de la Directiva ante el Consejo antes de mediados de noviembre de 2022. Los servicios de la Comisión han comenzado a evaluar la exhaustividad y corrección de la transposición de la Directiva con el apoyo de un contratista externo. Una vez finalizado este proceso, los servicios de la Comisión se encontrarán en situación de preparar el informe mencionado en el artículo 5 de la Directiva. El LDAC recibirá una copia de este informe tan pronto como el procedimiento haya finalizado.

La Comisión comparte la opinión de que los procedimientos de ejecución son fundamentales para garantizar la aplicación adecuada de la Directiva. Ante la ausencia de un acto legislativo concreto a nivel comunitario, los procedimientos de ejecución se regulan mediante las normas de la OIT, en lo que se refiere a las disposiciones del Convenio 188, mientras que en lo que se refiere a las disposiciones de la Directiva, quedan bajo la responsabilidad de los Estados miembros. En la actualidad y en el contexto de una evaluación del impacto sobre la posible revisión del acervo comunitario en materia de seguridad marítima, la Comisión evalúa hasta qué punto sería apropiado establecer un régimen de control por el Estado rector del puerto para buques pesqueros más grandes (con eslora superior a 24 metros), ya sea en el marco de la Directiva del control del puerto o en paralelo a esta. Actualmente se está llevando a cabo la evaluación del impacto sobre esta cuestión.

Asimismo, la Comisión es consciente de que la OMI está presionando a sus miembros para que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la seguridad de los buques pesqueros, de forma que pueda entrar en vigor en su 10º aniversario el 22 de octubre de 2022. Desgraciadamente, a pesar de la Decisión 195/2014 del Consejo por la que se autorizaba a los EEMM de la UE a ratificar/adherirse al Acuerdo de Ciudad del Cabo "en un plazo de tiempo razonable" y de las actividades posteriores destinadas a promover su ratificación, varios Estados miembros de la UE con grandes flotas siguen sin ratificarlo.

2. Formación, capacitación y titulación de pescadores que trabajan a bordo de buques comunitarios

La Comisión promueve y seguirá promoviendo la ratificación y aplicación efectiva del Convenio 188 de la OIT, pero también otras normas internacionales pertinentes, entre las que se incluye el Convenio internacional de la OMI sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F)³.

² Directiva (UE) 2017/159 del Consejo de 19 de diciembre de 2016 por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), DOUE L 25, 31.1.2017, p. 12-35

³ Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, (STCW-F), 7 de julio de 1995

La Comisión desea transmitir la importancia de mejorar las condiciones sociales de los pescadores y busca las mejores fórmulas para armonizar las condiciones más adecuadas en relación con los títulos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros comunitarios con los países con los que tiene firmado un SFPA. A modo de ejemplo, el protocolo de 2015 con Mauritania introdujo requisitos detallados antes de permitir el embarque de los pescadores locales. En el protocolo de 2022, un nuevo anexo al acuerdo reforzó en mayor medida estos requisitos (el anexo 11). Se han incluido requisitos similares en otros protocolos, como en el caso de Seychelles y Gabón. La Comisión seguirá insistiendo en la necesidad de incluir un capítulo social en todos los protocolos de los SFPA.

Además, la Comisión reconoce la importancia de apoyar la formación y capacitación en los países socios de los SFPA. Por ello, sugiere habitualmente que se emplee el apoyo sectorial con este fin en el diálogo que mantiene con los países socios. Varios terceros países se benefician del apoyo sectorial de los SFPA y de otras herramientas financieras de la UE que contribuyen a la capacitación y a la creación de oportunidades de empleo, incluidas aquellas dirigidas a los jóvenes locales. A modo de ejemplo, se ha destinado a la formación de pescadores locales a bordo de buques pesqueros comunitarios en Senegal y Mauritania. En Costa de Marfil, también se utilizó en este sentido el componente de acceso a los recursos de la contribución financiera de la UE.

Asimismo, se podían utilizar los programas TAILEX y SOCIEUX+ para establecer, proponer y ejecutar el Convenio 188 de la OIT y programas de ayuda para los países socios de los SFPA. Se pueden asignar fondos adicionales a este tipo de proyectos en el marco de las dotaciones a los países a través del NDICI⁴.

Dicha formación también podría optar a los fondos FEMPA, de acuerdo con el artículo 63(4) del Reglamento de disposiciones comunes donde se indica que una operación puede llevarse a cabo total o parcialmente fuera de la Unión, siempre y cuando dicha operación contribuya a los objetivos del programa.

3. Cumplimiento y transparencia en relación con la cláusula social de los SFPA.

En los países socios de los SFPA, las cuestiones laborales dependen de varios actores, entre los que se incluyen las administraciones nacionales, los armadores de buques de la UE, agentes privados de contratación de la tripulación y organizaciones profesionales de relevancia. Esas cuestiones forman parte del diálogo permanente entre la Comisión y los actores locales. A menudo se mencionan durante las reuniones de la Comisión Mixta con el fin de hacer un seguimiento y responder a las disposiciones que no están claras y a posibles irregularidades en la aplicación de la cláusula social.

Concretamente en relación a los pagos, la Comisión se muestra de acuerdo con el LDAC en que cada pescador tiene derecho a recibir una nómina detallada por su remuneración y debería firmar un recibo en el caso de que el pago se haga en efectivo. De este modo, se anima a armadores y agentes a actuar en consecuencia. No obstante, la Comisión no puede interferir en una relación jurídica privada que tiene lugar fuera de su jurisdicción.

⁴ Por ejemplo: https://www.ilo.org/DevelopmentCooperationDashboard/#al_curve;
<https://www.ilo.org/DevelopmentCooperationDashboard/#a2s7mm6>.

En cuanto a la atención médica a los pescadores a bordo, según la Directiva 2017/159, las responsabilidades financieras del propietario del buque pesquero en caso de enfermedad, lesión o fallecimiento relacionado con el trabajo garantizadas en esa directiva se pueden materializar mediante un sistema de responsabilidad de los armadores de los buques pesqueros o mediante un seguro obligatorio, indemnización al trabajador u otro sistema.

La Comisión agradece al SSDC-F las directrices que ha propuesto para los reconocimientos médicos.

Sin embargo, la Comisión quisiera recordar que la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) no puede realizar auditorías sobre el terreno para garantizar que se siguen tales directrices. La AESM no tiene competencia médica ni un mandato legal para hacerlo.

En cuanto a la seguridad social, el derecho comunitario en este ámbito contribuye a la coordinación y no a la armonización de los sistemas de seguridad social nacionales de los Estados miembros. Por ello, cada Estado miembro es libre de determinar los detalles de su propio sistema de seguridad social, incluidos los beneficios que ofrece, las condiciones para optar a estos, cómo se calculan y qué aportaciones deberían abonarse. El artículo 11(4) del Reglamento 883/2004⁵ (junto con el Reglamento 1231/2010⁶ sobre la ley de aplicación) se aplica únicamente a los ciudadanos del tercer país que se encuentren en situación transfronteriza y que residen legalmente en la UE.

En los SFPA concretamente, tomando la redacción del Convenio 188 de la OIT (especialmente el punto k del Anexo II del Convenio), el Protocolo con Mauritania establece que los contratos de los trabajadores deberían incluir la cobertura y prestaciones sanitarias y de la seguridad social (Artículo (3)(k) del Anexo II del Protocolo).

⁵ Reglamento (CE) N° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, DOUE L 166, 30.4.2004, p. 1-123

⁶ Reglamento (UE) N° 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) N° 883/2004 y el Reglamento (CE) N° 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos. DOUE L 344, 29.12.2010, p. 1-3